

CONTESTACIÓN DEMANDA Y SOLICITUD DE VISITA AL EXPEDIENTE

JAIRO VALDERRAMA CASTRO <jairovalderramacastro@hotmail.es>

Vie 27/11/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

SIMULACIÓN YISSEL CONTRERAS LIMAS VS JUAN CARLOS FORERO Y LUISA FERNANDA FORERO.pdf; SIMULACIÓN 2020-0074.docx;

JAIRO VALDERRAMA CASTRO en mi calidad de defensor de los aquí demandados, me permito por medio del presente allegar la contestación de la demanda y sus anexos.

Igualmente me permito solicitar a su despacho, se sirva fijar fecha y hora para acceder el expediente personalmente y obtener las copias necesarias.

Enviado desde [Outlook](#)

JAIRO VALDERRAMA CASTRO

ABOGADO

CARRERA 13 No. 13-24 OF. 907 BOGOTA

TEL.2840134 CEL. 3112113717

jairovalderramacastro@hotmail.es

Señor:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA.-

E..... ..D.....D.

REF: DECLARATIVO 11001430322020.00074.00

DE YISSEL CONTRERAS LIMAS

Vs. JUAN CARLOS FORERO MORENO Y OTRA

JAIRO VALDERRAMA CASTRO, mayor de edad. Residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 19.378.862 de Bogotá, Abogado con T.P. 47.391 del C.S.J., actuando en nombre y representación de los Sres. **JUAN CARLOS FORERO MORENO y LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, de conformidad con los poderes que legalmente me han sido conferidos, estando dentro del término legal, concuro a su Despacho, con el objeto de **DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, proponer excepciones y solicitar pruebas, lo cual realizo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ahora solicito al Sr. Juez, se digne denegar las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos tanto de hecho como de derecho para ello.- En consecuencia que se condene en costas y perjuicios tanto a la Demanda como a su Apoderado por la temeridad de su acción.-

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.-

AL SEGUNDO: Es cierto, pero de antemano se advierte el craso error en que incurriera la funcionaria de la Notaría, quien tenía pleno conocimiento que el estado civil del comprador era el de "**CASADO**", con vínculo matrimonial vigente, hecho éste del que también tenía pleno conocimiento la Demandante **YISSEL CONTRERAS LIMAS.-**

AL TERCERO: Por contener varios hechos, se precisa determinar que hacía mas de 20 meses que las partes en litigio habían dejado de convivir por "infidelidad" de la demandante, ya que ésta se encontraba haciendo vida marital con un supuesto cliente del establecimiento comercial que el Demandado Sr. **JUAN CARLOS FORERO MORENO** con gran esfuerzo había montado para que la Demandante **CONTRERAS LIMAS** trabajara y colaborara en los gastos del hogar.-

En cuanto a la venta del in mueble, es cierto y ello se demuestra con la escritura de venta. -

AL CUARTO: Es cierto.-

AL QUINTO: que desconocimiento de las normas sustanciales que rigen la sociedad marital de hecho y, en especial la **EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.-**

Si la existencia marital de hecho que se pregona ante los Sres. **CONTRERAS LIMAS y JUAN CARLOS FORERO MORENO** nunca surgió a la vida jurídica, éste último no requería aportar prueba sumaria de una supuesta liquidación de la sociedad patrimonial de hecho. -

JAIRO VALDERRAMA CASTRO

ABOGADO

CARRERA 13 No. 13-24 OF. 907 BOGOTA

TEL.2840134 CEL. 3112113717

jairovalderramacastro@hotmail.es

Aun mas, para ejercitar la presente acción, el Sr. Apoderado debía aportar al proceso la sentencia en donde se demuestre la existencia de la sociedad marital de hecho, con el consecuente fallo de la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, la cual está tramitando ante el **JUZGADO 13 DE FAMILIA**, pero sin que exista sentencia alguna que demuestre su existencia.-

Y resulta muy avivatada y hasta temeraria su acción.-

AL SEXTO: Lo iteró, el Señor Apoderado debe demostrar en primer lugar la existencia de la sociedad marital, así como la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.-

AL SEPTIMO: Prescribe nuestras normas penales y procedimentales que cuando se trata de pruebas sobre la vida privada de una persona, en primera instancia se debe solicitar ante el Juez competente se otorgue el correspondiente permiso de búsqueda selectiva en la base de datos, en donde debe demostrar el fin de la prueba, su uso y conveniencia, etc.-

De lo contrario, el Sr. Apoderado estará incurso en la transgresión de una norma penal.-

Pero, con el fin de que la Demandante y su Apoderado entren en razón y del valor probatorio de la prueba, me permito informar:

La Sra. **LUZ MARIELA ESPINOSA ESPINOSA** madre de la Demandada **LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, es rentista de capital, tiene sus propias entradas económicas, ya sea recibiendo cánones de arrendamiento, ora intereses sobre préstamos de capital a título personal o mediante hipotecas, sociedades de diferentes índole, etc., hecho que no requiere ser demostrado dentro del presente proceso, por no ser parte del mismo y, en efecto colaboró sin pedir permiso a nadie, a su hija, en la compra del inmueble, el cual se realizó de la siguiente manera:

Como la Demandante **CONTRERAS LIMAS** llevó a la quiebra el establecimiento comercial, denominado "**FERRELECTRICOS YISSI**" que el Demandado **FORERO MORENO** le había montado y cuyo capital derrochó en compañía de un supuesto amigo, con quien estuvo haciendo vida marital, razón por la cual el Demandado se vió en la obligación de asumir las deudas que no canceló la Demandante, es por ésta razón que,

= tanto la Sra. **LUZ MARIELA ESPINOSA ESPINOSA** como su hija **LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, adquirieron la obligación de cancelar al Señor **EUSEBIO MORENO ALFONSO** la deuda contraída por el Demandado **FORERO MORENO** por la suma de \$50'000.000 la cual se comprometieron a pagar en cuotas mensuales de \$700.000 junto con sus respectivos intereses;

= así mismo la Sra. **ESPINOSA ESPINOSA** Aportó de su propio pecunio personal y sin pedir autorización a nadie, la suma de \$30'000.000;

= de igual manera madre e hija se comprometieron a cancelar en favor de la Sra. **MARIA OLIVA MORENO**, la suma de \$30'000.000 en cuotas mensuales de \$500.000 mas sus respectivos intereses; por último y,

= aunque no lo crea el Sr. Apoderado, la Demandada **LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, aportó la suma de \$20'000.000 de su propio pecunio personal, y que no vaya a decirse de manera malintencionada que fue producto del hurto agravado y calificado, cuando el Sr. Apoderado sin estar facultado, pudo constatar que se trato de un punible tentado, es decir, no hubo pérdida de dinero alguno y que éste dinero sirvió para cancelar gastos notariales, retención en la fuente, beneficencia y registro, etc.-

AL OCTAVO No sabemos en que se fundamenta el Sr. Apoderado para manifestar el hecho, cuando en realidad de verdad, estar aportando la cantidad de CINCO (05) contratos de arrendamiento, suscrito en calidad de Arrendatarias por las Sras. **NATALIA ROA MEJIA, LAURA PATRICIA ROBLES EPIEYU, JOSE RAMIRO ESTEPA, WILSON HERNESTO CARDENAS HENAO** y **CARLOS EDUARDO QUEVEDO CASTRO** y **YOREINIS NUÑEZ GARCIA** y es preciso con esos dineros, con estos cánones de arrendamientos que se están cancelando toda esa cantidad de dinero adeudado.-

JAIRO VALDERRAMA CASTRO

ABOGADO

CARRERA 13 No. 13-24 OF. 907 BOGOTA

TEL.2840134 CEL. 3112113717

jairovalderramacastro@hotmail.es

EXCEPCIONES DE MERITO

1-. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.-

Al hecho 2º. De la demanda, la demandante niega la veracidad de éste por las siguientes razones:

A-. No es cierto que la existencia de la sociedad marital de hecho, hubiese comenzado el día 11 de Diciembre de 2.007, ya que por esa época comenzaron los amoríos, pero no estuvieron conviviendo bajo un mismo techos, las partes hoy en litigio.-

Fue hasta finales del año 2.008, una vez se produjo el nacimiento de la menor **CARLA VALERIA FORERO CONTRERAS** es cuando mi mandante optó por comenzar a hacer vida marital, con la Sra. **YISSEL CONTRERAS LIMAS.-**

B-. Tampoco es cierto que la existencia de la sociedad marital de hecho haya perdurado hasta el 09 de Mayo de 2.019.- Por lo tanto es falso de falsedad absoluta.-

Analicemos el porqué?

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES:

01. El 28 de Agosto de 2.008 nace la menor **CARLA VALERIA FORERO CONTRERAS**
02. finales del año 2.008 comenzó la vida marital de las partes en litigio.-
03. El 18 de Febrero de 2.012 nació el menor **JUAN CARLOS FORERO CONTRERAS.-**
04. El 03 de Noviembre de 2.012 El Demandado **JUAN CARLOS FORERO MORENO** adquiere la casa de habitación.-
05. En el mes de Enero de 2.017, el Demandado **JUAN CARLOS FORERO MORENO** Compra e instala en favor de la Demandante Sra. **YISSEL CONTRERAS LIMAS** un establecimiento de comercio denominado "**FERRELECTRICOS YISSI**" ubicado en la CARRERA 137 A No. 17 D 51 de Bogotá.- APORTO EL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO Y COPIAS DE LAS FACTURAS UTILIZADAS POR LA DEMANDANTE.-
06. Desde mediados del mes de Junio de 2.017, comienzan las andanzas y amoríos de la Demandante Sra. **YISSEL CONTRERAS LIMAS** con un sujeto dizque era un cliente especial del establecimiento comercial.- Con éste mencionado sujeto duraron en sus amores hasta finales del mes de Agosto de 2.019, cuando la abandonó y dejó el establecimiento comercial en quiebra y con todas las deudas a cargo del Demandado Sr. **JUAN CARLOS FORERO MORENO.-** (APORTO COPIA DE LOS MOVIMIENTOS HISTÓRICOS DE TRANSACCIONES EXPEDIDAS POR EL **BANCO PICHINCHA S.A.**; **COPIA DEL CREDITO CONCEDIDO POR EL BANCO MASIVA DE FUSAGASUGA, EN FAVOR DEL SR. FORERO MORENO JUAN CARLOS**; **CONSTANCIA DEL CREDITO EXPEDIDO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2.020**; **CONSTANCIA DE LOS CREDITOS QUE LE OTORGARA EL BANCO CAJA SOCIAL DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2.020**; **CONSULTAS DE LOS MOVIMIENTOS DE PRESTAMOS QUE LE HICIERA AL DEMANDADO EL BANCO B.B.V.A.**; **CERTIFICACIONES DE LOS CREDITOS QUE LE OTORGARA EL BANCO PICHINCA EN FAVOR DEL DEMANDADO**)
07. El 1º. De Diciembre de 2.018 ocurren los hechos objeto de investigación penal y de Comisaria de Familia.-
08. El 19 de Diciembre de 2.018 El Demandado **JUAN CARLOS FORERO MORENO** adquiere el lote de terreno del Municipio de Monterrey.- Porque no registró la escritura pública de compra? Porque las relaciones se encontraban muy deterioradas y aunque estuvieron separados, porque la Demandante convivía con un nuevo compañero, el Demandado nunca pudo aceptar que ésta regresara nuevamente a la casa como si no hubiera sucedido nada.- La verdad en realidad es que los sujetos procesales ya se encontraban separados desde el mes de Junio de 2.017.-
09. Como podemos observar, si los sujetos procesales se encontraban separados desde el mes Junio de 2.017 al día 04 de Marzo de 2.020, ya habían transcurridos mas de 12 meses, que era el tiempo mas que suficiente que tenía la Demandante Sra. **YISSEL CONTRERAS LIMAS** para haber incoado la acción **DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.-**

JAIRO VALDERRAMA CASTRO

ABOGADO

CARRERA 13 No. 13-24 OF. 907 BOGOTA

TEL.2840134 CEL. 3112113717

jairovalderramacastro@hotmail.es

2-. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO:

Claro está, la acción para la **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, aparentemente se podría afirmar que goza del tiempo suficiente para incoar la acción, sino fuera por la existencia de la norma o Ley 54 de 1.990 que en su Art. 1º. Dispone:

La Ley 54 de 1990, en su art. 1º. define como tal la unión formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. A esta pareja heterosexual que conforma la unión marital de hecho, para efectos civiles, se les denomina compañero y compañera permanente.

Y para pregonar la **NO EXISTENCIA DE ESTA UNION MARITAL DE HECHO**, me permito presentar copia de la escritura pública No. 02730 suscrita el día 13 de Marzo de 2.007 ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual, el actual Demandado **JUAN CARLOS FORERO MORENO** con su Sra. Esposa **LUZ MARIELA ESPINOZA ESPINOSA**, optaron por liquidar la sociedad conyugal, mas no el vínculo matrimonial, que por el rito católico celebraron el día 24 de Junio de 1.995 ante la Parroquia de Nuestra Señora de Fontibón, , el cual fue registrado ante la Notaría 55 del Círculo de Bogotá bajo indicativo serial No. 4237313.-

Como conclusión podemos afirmar, que por existir el vínculo matrimonial entre el Sr. **JUAN CARLOS FORERO MORENO** con su Sra. Esposa **LUZ MARIELA ESPINOZA ESPINOSA**, no se podrá afirmar que exista alguna unión marital de hecho entre los sujetos procesales.-

3-. INNOMINADA: La que procesal y probatoriamente llegare a ser demostrada dentro del proceso y la Sra. Juez. Pueda declarar de manera oficiosa.-

P R U E B A S

A-. DOCUMENTALES:

01. Poder que Legalmente me ha sido conferido.-
02. Certificado de la Cámara de Comercio del establecimiento comercial denominado **"FERRELECTRICOS YISSI"**
03. Copias de las facturas utilizadas por la demandante del establecimiento comercial denominado **"FERRELECTRICOS YISSI"**
04. **Copia de los movimientos históricos de transacciones expedidas por el BANCO PICHINCHA S.A.-**
05. **Copia del crédito concedido por el BANCO MASIVA DE FUSAGASUGA, en favor del sr. FORERO MORENO JUAN CARLOS.-**
06. Constancia del crédito expedido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de fecha 19 de octubre de 2.020.-
07. Constancia de los créditos que le otorgara el **BANCO CAJA SOCIAL** de fecha 19 de octubre de 2.020.-
08. **Consultas de los movimientos de préstamos que le hiciera al demandado el BANCO B.B.V.A.- Certificaciones de los créditos que le otorgara el BANCO PICHINCA en favor del demandado.-**
09. Escritura pública No. 02730 suscrita el día 13 de Marzo de 2.007 ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual, el actual Demandado **JUAN CARLOS FORERO MORENO** con su Sra. Esposa **LUZ MARIELA ESPINOZA ESPINOSA**, optaron por liquidar la sociedad conyugal, mas no el vínculo matrimonial.-
10. Cinco (05) contratos de arrendamiento.-

JAIRO VALDERRAMA CASTRO

ABOGADO

CARRERA 13 No. 13-24 OF. 907 BOGOTA

TEL.2840134 CEL. 3112113717

jairovalderramacastro@hotmail.es

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Que se cite y haga comparecer a la Demandante Sra. **YISSEL CONTRERAS LIMAS** para que, personalmente, en audiencia pública y bajo gravedad de juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en dicha diligencia y/o que aportaré por escrito y en sobre cerrado, previa fijación de hora y fecha, el cual versará sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y todos los demás puntos que se consideren necesarios.-

C. DECLARACIONES: que se cite y haga comparecer a los siguientes señores, quienes son mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad, para que bajo gravedad de juramento absuelvan el cuestionario que le formularé verbalmente en dicha diligencia y/o que aportaré por escrito y en sobre cerrado, previa fijación de hora y fecha, el cual versará sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma si la hubiere y todos los demás puntos que se consideren necesarios, y quienes recibirán notificaciones en la Of. 907 de la Carrera 13 No. 13-24 de Bogotá:

- 1- **LUZ MARIELA ESPINOSA ESPINOSA**
- 2- **MARIA OLIVA MORENO.-**
- 3- **EUSEBIO MORENO ALFONSO.-**
- 4- **HERNANDO SUAREZ.-**
- 5- **NATALIA ROA MEJIA**
- 6- **LAURA PATRICIA ROBLES EPIEYU**
- 7- **JOSE RAMIRO ESTEPA**
- 8- **WILSON HERNESTO CARDENAS HENAO**
- 9- **CARLOS EDUARDO QUEVEDO CASTRO**
- 10- **YOREINIS NUÑEZ GARCIA**

_N_O_T_I_F_I_C_A_C_I_O_N_E_S_

LA DEMANDANTE: En la **CALLE 35 SUR No. 69 A 12 DE BOGOTA.-**

EL DEMANDADO: En La **CARRERA 35 No. 17 D 51 DE BOGOTA.-**

EL SUSCRITO: Las recibiré en la Secretaría del Despacho y/o en la Carrera.13 No.13-24 Of. 907 de esta ciudad.- Tel 2 84 0134.- CEL. 3112113717.-

Del señor, Juez, Atentamente,

JAIRO VALDERRAMA CASTRO

C.C. 19.378.862 Bogotá.-

T.P. 47.391 C.S.J.-



NESTOR VALDERRAMA CASTRO
ABOGADO

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 56094

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

DECLARATIVO RAD. No.	11001400303220200007400
DEMANDADO	JUAN CARLOS FORERO MORENO Y OTRA
ASUNTO	PODER
DELITO	PROCESO DECLARATIVO SIMULACION DE YISSEL CONTRERAS LIMAS CONTRA JUAN CARLOS FORERO Y LUISA FERNANDA FORERO

JUAN CARLOS FORERO MORENO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, obrando en mi calidad de acusado dentro del radicado de la referencia por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **NESTOR VALDERRAMA CASTRO** y/o **JAIRO VALDERRAMA CASTRO**, abogado titulados y en ejercicio, identificados civil y profesionalmente como aparecen al pie de sus respectiva firmas, para que en mi nombre y representación asuman mi defensa y me representen y defiendan mis Derechos e intereses Jurídicos procesales.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo a lo preceptuado en C.G.P, y demás normas concordantes y complementarias, así como para transigir, desistir, conciliar, sustituir, apelar, reponer, renunciar, reasumir, solicitar medidas y demás facultades inherentes a mi defensa. -

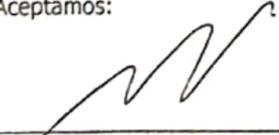
Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos de ley

Del señor Juez, atentamente,



JUAN CARLOS FORERO MORENO
C.C No 79.138.676

Aceptamos:



NESTOR VALDERRAMA CASTRO



JAIRO VALDERRAMA CASTRO

Carrera 28 A No 18 - 59 Piso 2
Teléfonos 2371925 - 3003113278
Email: nestorvac@yahoo.es
Bogotá D.C.

GAOINETE FIRMADO
50
NOTARIA

NOTARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

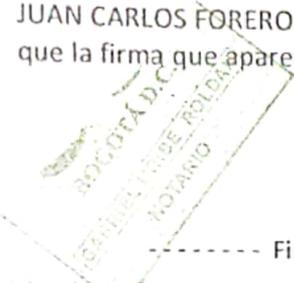
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



56094

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS FORERO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079138676 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



3n97uisqx02z
20/10/2020 - 12:41:04:295



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3n97uisqx02z





NESTOR VALDERRAMA CASTRO
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

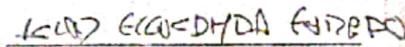
DECLARATIVO RAD. No.	11001400303220200007400
DEMANDADO	LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA Y OTRO
ASUNTO	PODER
DELITO	PROCESO DECLARATIVO SIMULACION DE YISSEL CONTRERAS LIMAS CONTRA JUAN CARLOS FORERO Y LUISA FERNANDA FORERO

LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, obrando en mi calidad de acusado dentro del radicado de la referencia por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **NESTOR VALDERRAMA CASTRO** y/o **JAIRO VALDERRAMA CASTRO**, abogado titulados y en ejercicio, identificados civil y profesionalmente como aparecen al pie de sus respectivas firmas, para que en mi nombre y representación asuman mi defensa y me representen y defiendan mis Derechos e Intereses Jurídicos procesales.

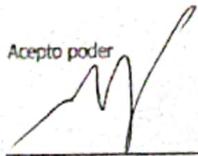
Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo a lo preceptuado en C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias, así como para transigir, desistir, conciliar, sustituir, apelar, reponer, renunciar, reasumir, solicitar medidas y demás facultades inherentes a mi defensa. -

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos de ley

Del señor Juez, atentamente,


LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA
C.C No 1.016.035.502

Acepto poder


NESTOR VALDERRAMA CASTRO


JAIRO VALDERRAMA CASTRO

Carrera 28 A No 18 - 59 Piso 2
Teléfonos 2371925 - 3003113278
Email: nestorvac@yahoo.es
Bogotá D.C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20300483CR772

20 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 18:09:23

AB20300483

PÁGINA: 1 DE 1

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DIAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FERRELECTRICOS YISSI
MATRICULA NO : 02888109 DEL 10 DE JULIO DE 2017
DIRECCION COMERCIAL : CR 137 A NO. 17 B - 51
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : JUNIO RIBO@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,300,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2018

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20300483CE772

29 DE OCTUBRE DE 2020

HORA 18:09:23

AR20300483

PÁGINA: 1 DE 1



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 90 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FERRELECTRICOS VIBBI
MATRÍCULA NO : 07808109 DEL 10 DE JULIO DE 2017
DIRECCION COMERCIAL : CR 177 A NO. 17 B - 51
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : JUNIO R180228@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRERÍA, FINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL DESDE : 2018

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA

FECHA: 19/10/20
 HORA: 10:57:55

BANCO PICHINCHA S. A.
 MODULO DE COLOCACIONES
 DE TRANSACCIONES

PAGINA: 1
 PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: FORERO MORENO JUAN CARLOS MONTO: .00
 CREDITO NUMERO: 0000000003196276 TASA : .084300
 FECHA DESEMBOLSO: 20160624 PLAZO: 60

FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20160624	APERT.	10,000,000.00	10,000,000.00	.00	.00	.00	.00
20160624	DESEM.	10,000,000.00	10,000,000.00	.00	.00	.00	10,000,000.00
20160805	PAGO	271,264.00	111,422.27	129,008.33	.00	30,833.40	9,888,577.73
20160905	PAGO	271,264.00	110,082.66	130,347.94	.00	30,833.40	9,778,495.07
20161005	PAGO	271,264.00	112,134.30	128,296.30	.00	30,833.40	9,666,360.77
20161116	PAGO	271,264.00	111,095.60	126,994.20	2,340.80	30,833.40	9,555,265.17
20161116		2,340.80	2,340.80	.00	.00	.00	9,552,924.37
20161205	PAGO	271,264.00	114,003.10	126,427.50	.00	30,833.40	9,438,921.27
20170120	PAGO	271,264.00	115,140.91	122,048.70	3,240.99	30,833.40	9,323,780.36
20170120		3,240.99	3,240.99	.00	.00	.00	9,320,539.37
20170131	PAGO	6,741.00	.00	.00	.00	6,741.00	9,320,539.37
20170205	PAGO	271,264.00	127,552.90	119,618.70	.00	24,092.40	9,192,986.47
20170405	PAGO	95,537.00	.00	57,960.60	6,740.48	30,835.92	9,192,986.47
20170405	PAGO	182,470.00	120,469.90	62,000.10	.00	.00	9,072,516.57
20170516	PAGO	84,530.87	.00	40,983.47	8,948.29	34,599.11	9,072,516.57
20170516	PAGO	199,447.13	124,509.40	74,937.73	.00	.00	8,948,007.17
20170612	PAGO	61,480.71	.00	24,705.31	8,202.34	28,573.06	8,948,007.17
20170612	PAGO	215,725.29	127,590.70	88,134.59	.00	.00	8,820,416.47
20170620	PAGO	271,909.00	127,579.78	111,773.10	3,230.61	29,325.51	8,692,836.69
20170620		1,077.72	1,077.72	.00	.00	.00	8,691,758.97
20170705	PAGO	271,264.00	134,550.70	105,879.90	.00	30,833.40	8,557,208.27
20170804	PAGO	271,264.00	140,262.01	99,668.69	.00	31,333.30	8,416,946.26
20170905	PAGO	271,264.00	136,360.73	103,569.97	.00	31,333.30	8,280,585.53
20171004	PAGO	271,264.00	145,067.06	94,863.64	.00	31,333.30	8,135,518.47
20171103	PAGO	271,264.00	147,723.28	92,207.42	.00	31,333.30	7,987,795.19
20171129	PAGO	8,246,709.00	7,994,454.70	82,087.36	.00	170,166.00	6,659.51-
20171201	AJUSTE	.94	.00	.00	.00	.00	6,660.45-
20171206	PAGO	271,264.00	.00	.00	.00	.00	277,924.45-
20171219	AJUSTE	271,264.00	.00	.00	.00	.00	549,188.45-
T O T A L ---->		13,168,906.45	10,006,659.51	1,921,513.55	32,703.51	665,500.00	
TOTAL NOTAS CREDITO---->			542,529.88				

FECHA: 19/10/20
HORA: 10:36:10

BANCO PICHINCHA S. A.
MODULO DE COLOCACIONES
MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

PAGINA: 1
PROGRAMA: SLR013A

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: FORERO MORENO JUAN CARLOS MONTO: .00
CREDITO NUMERO: 0000000003355817 TASA: .110900
FECHA DESEMBOLSO: 20171129 PLAZO: 60

FECHA	TIPO	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20171129	APERT.	13,500,000.00	13,500,000.00	.00	.00	.00	.00
20171129	DESEM.	13,500,000.00	13,500,000.00	.00	.00	.00	13,500,000.00
20180103	PAGO	375,491.00	137,262.20	175,175.84	.00	63,052.96	13,362,737.80
20180205	PAGO	515,707.04	239,200.06	197,929.02	.00	78,577.96	13,123,537.74
20180205	PAGO	47,527.96	.00	.00	.00	47,527.96	13,123,537.74
20180305	PAGO	187,745.00	7,601.60	180,143.40	.00	.00	13,115,936.14
20180404	PAGO	375,473.00	138,382.05	174,037.99	.00	63,052.96	12,977,554.09
20180505	PAGO	375,491.00	130,529.95	181,908.09	.00	63,052.96	12,847,024.14
20180605	PAGO	375,491.00	138,011.74	174,426.30	.00	63,052.96	12,709,012.40
20180705	PAGO	375,491.00	142,343.74	170,094.30	.00	63,052.96	12,566,668.66
20180803	PAGO	375,491.00	155,667.72	156,770.32	.00	63,052.96	12,411,000.94
20180905	PAGO	375,491.00	136,363.28	176,074.76	.00	63,052.96	12,274,637.66
20181003	PAGO	375,491.00	160,418.20	152,019.84	.00	63,052.96	12,114,219.46
20181022	PAGO	12,305,494.35	12,114,219.46	101,446.49	.00	89,828.40	.00
20181022	PAGO	.65	.00	.00	.00	.00	.65-
20181023	AJUSTE	.65	.00	.00	.00	.00	1.30-
20181102	PAGO	375,491.00	.00	.00	.00	.00	375,492.30-
20181116	AJUSTE	375,491.00	.00	.00	.00	.00	750,983.30-
T O T A L ---->		16,811,367.65	13,500,000.00	1,840,026.35	.00	720,358.00	
TOTAL NOTAS CREDITO---->			750,983.30				

Nota: Si desea conservar este reporte puede utilizar una de las siguientes opciones:

1. **Imprimirlo:** Haga clic en el botón **Imprimir** (Print) de su navegador.
1. **Guardarlo:** Seleccione de la barra de menús el ítem **Archivo** (File) y la opción **Guardar como...** (Save as...).

FECHA: 19/10/20
 HORA: 10:44:59

BANCO PICHINCHA S. A.
 MODULO DE COLOCACIONES

PAGINA: 1
 PROGRAMA: SLR013A

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

VALORES EXPRESADOS EN:

CLIENTE: FORERO MORENO JUAN CARLOS MONTO: .00
 CREDITO NUMERO: 0000000003424376 TASA : .115900
 FECHA DESEMBOLSO: 20181022 PLAZO: 72

FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20181022	APERT.	25,000,000.00	25,000,000.00	.00	.00	.00	.00
20181022	DESEM.	25,000,000.00	25,000,000.00	.00	.00	.00	25,000,000.00
20181101	PAGO	347.00	.00	.00	.00	347.00	25,000,000.00
20181129	PAGO	606,540.00	274,257.96	271,895.04	.00	60,387.00	24,725,742.04
20190115	PAGO	606,541.00	141,017.57	403,803.18	986.25	60,734.00	24,584,724.47
20190115		986.25	986.25	.00	.00	.00	24,583,738.22
20190211	PAGO	609,620.00	208,784.30	337,022.70	890.44	62,922.56	24,374,953.92
20190305	PAGO	606,540.00	213,820.66	334,173.90	.00	58,545.44	24,161,133.26
20190403	PAGO	606,541.00	235,052.32	310,754.68	.00	60,734.00	23,926,080.94
20190503	PAGO	606,541.00	216,889.40	328,917.60	.00	60,734.00	23,709,191.54
20190531	PAGO	606,541.00	253,209.37	292,597.63	.00	60,734.00	23,455,982.17
20190703	PAGO	606,541.00	192,845.74	352,961.26	.00	60,734.00	23,263,136.43
20190801	PAGO	606,541.00	248,370.10	297,436.90	.00	60,734.00	23,014,766.33
20190903	PAGO	606,541.00	209,651.60	336,155.40	.00	60,734.00	22,805,114.73
20191002	PAGO	606,541.00	245,229.59	300,577.41	.00	60,734.00	22,559,885.14
20191105	PAGO	606,541.00	206,361.83	339,445.17	.00	60,734.00	22,353,523.31
20191205	PAGO	606,541.00	242,296.10	303,510.90	.00	60,734.00	22,111,227.21
20200105	PAGO	606,541.00	244,223.90	301,583.10	.00	60,734.00	21,867,003.31
20200228	PAGO	187,463.27	.00	79,192.72	3,947.68	104,322.87	21,867,003.31
20200228	PAGO	467,536.73	247,170.50	219,443.78	.00	922.45	21,619,832.81
20200405	PAGO	269,654.30	.00	145,461.30	5,333.99	118,859.01	21,619,832.81
20200405	PAGO	400,345.70	248,834.30	151,511.40	.00	.00	21,370,998.51
20200506	PAGO	184,318.95	.00	.00	5,563.72	178,755.23	21,370,998.51
20200506	PAGO	1,030,681.05	449,518.05	581,163.00	.00	.00	20,921,480.46
20200604	PAGO	397,717.00	331,369.34	.00	1,178.88	65,168.78	20,590,111.12
20200604	PAGO	276,283.00	.00	276,283.00	.00	.00	20,590,111.12
20200712	PAGO	607,745.58	260,637.20	285,169.80	1,204.58	60,734.00	20,329,473.92
20200712	PAGO	173.42	.00	.00	.00	173.42	20,329,473.92
20200812	PAGO	608,000.00	281,207.90	264,599.10	1,310.71	60,882.29	20,048,266.02
20200902	PAGO	607,000.00	320,444.08	226,143.63	.00	60,412.29	19,727,821.94
20201006	PAGO	606,726.65	282,114.74	263,692.26	185.65	60,734.00	19,445,707.20
20201006	PAGO	273.35	.00	.00	.00	273.35	19,445,707.20
T O T A L ---->		14,139,903.25	5,554,292.80	7,003,494.86	20,601.90	1,561,513.69	
TOTAL NOTAS CREDITO---->			.00				

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA

A solicitud de nuestro cliente la información comercial de su obligación, la cual se encuentra vigente y al día:

Nombre	JUAN CARLOS FORERO MORENO
Número de Identificación	79,138,676*****
Obligación	120218065242
Fecha de Apertura	2018/03/06
Fecha de Vencimiento	2021/08/06
Valor Préstamo	\$*****8.200.000,00
Saldo Total	\$*****1.310.638.48

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, Octubre 19 del 2020.

Cordialmente,



Gerencia Customer Service Unit

BOGBAHM001
8142287

 Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario



www.Scotiabankcolpatria.com

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):
JUAN CARLOS FORERO MORENO

Identificado con **CC79138676**

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0614 CVE II, con las siguientes características:

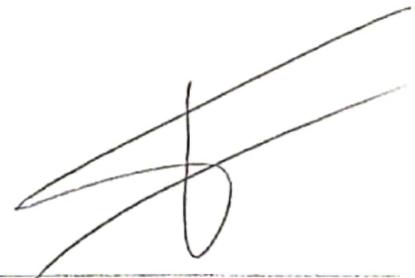
Préstamo

Número	:	30015452185
Fecha de Desembolso	:	27 de julio de 2015
Valor Desembolso	:	\$ 6,200,000.00
Saldo Capital	:	\$ 0.00
Saldo Total Adeudado	:	\$ 0.00
Destino Préstamo	:	PRE-APROBADO
Estado de Manejo	:	Cancelado

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE
Realizada en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON de la ciudad de BOGOTA, el día lunes, 19 de octubre de 2020.

Cordialmente,

Efectuado por:
F4C8S5A7 - FABIO HERNAN CASTRO SEGURA



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

JUAN CARLOS FORERO MORENO

Identificado con

CC79138676

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	30507572139
Fecha de Desembolso	:	16 de marzo de 2011
Valor Desembolso	:	\$ 7,400,000.00
Saldo Capital	:	\$ 0.00
Saldo Total Adeudado	:	\$ 0.00
Destino Préstamo	:	PRE-APROBADO
Estado de Manejo	:	Cancelado

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE

Realizada en la oficina 0637 PARQUE FONTIBON de la ciudad de BOGOTA, el día lunes, 19 de octubre de 2020.

Cordialmente,

Efectuado por:

F4C8S5A7 - FABIO HERNAN CASTRO SEGURA



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

B. P. V. A.
 FECHA: 2009-10-21
 CREDITO: 00000000

TERMINAL: 0005

OFICINA: 0004
 TRANSAC: 0409

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE TELSTAMP

NOMBRE DE CUERACION : 0013 0004 6 0 0600109975
 TIPO DE PLAN : JUAN CARLOS FORERO MORENO
 MONEDA: PESO COLOMBIANO
 VALOR DE LA CUERACION : 6,100,000.00
 VALOR DE LA CUOTA AMORTIZADA : 6,373,195.85
 PERIODO DE AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODO DE AMORTIZACION : 06 MES
 PLAN DE AMORTIZACION : PLAN INTERES
 FECHA INICIO : 01/08/2017 FECHA HASTA :

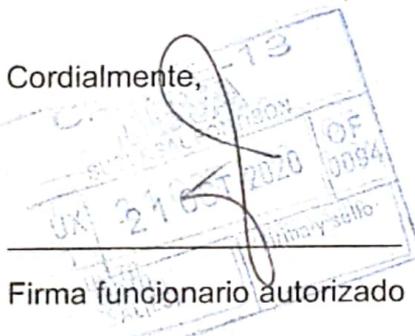
FECHA	PLAN	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
00042019	FORMA.INT	RETA	0004	-10,263.62	0.00	0.00	CHR
00042019	FORMA.SEG	RETA	0004	-259.00	0.00	0.00	CHR
TOTAL DE LA TRANSACCION				10,522.62			
00042019	FORMA.CAPITAL		0004	8,100,000.00	0.00	8,100,000.00	CTM
TOTAL DE LA TRANSACCION				8,100,000.00			
00042019	GASTOS	RESERVA	0004	15.77	8,100,000.00	8,100,000.00	CTM
TOTAL DE LA TRANSACCION				15.77			
00072019	10012019	INTER CUOTA	0004	121,142.25	8,100,000.00	8,100,000.00	EFE
00072019	10012019	CUOTA AMORTIZA	0004	84,311.04	8,100,000.00	8,015,688.96	EFE
00072019	10072019	GASTOS CUOTA	0004	3,612.23	8,015,688.96	8,015,688.96	EFE
00072019	10072019	INT. MORATORIO	0004	1,147.42	8,015,688.96	8,015,688.96	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				210,212.94			
00072019	20062019	INTER CUOTA	0004	119,981.31	8,015,688.96	8,015,688.96	EFE
00072019	20062019	CUOTA AMORTIZA	0004	85,572.00	8,015,688.96	7,930,116.96	EFE
00072019	20062019	GASTOS CUOTA	0004	3,608.00	7,930,116.96	7,930,116.96	EFE
00072019	20062019	INT. MORATORIO	0004	2,576.99	7,930,116.96	7,930,116.96	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				211,638.30			
00072019	10072019	INTER CUOTA	0004	118,601.51	7,930,116.96	7,930,116.96	EFE
00072019	10072019	CUOTA AMORTIZA	0004	86,851.00	7,930,116.96	7,843,265.96	EFE
00072019	10072019	GASTOS CUOTA	0004	3,566.00	7,843,265.96	7,843,265.96	EFE
00072019	10072019	INT. MORATORIO	0004	1,430.34	7,843,265.96	7,843,265.96	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				210,448.85			
00072019	05092019	INTER CUOTA	0004	117,302.58	7,843,265.96	7,843,265.96	EFE
00072019	05092019	CUOTA AMORTIZA	0004	58,150.00	7,843,265.96	7,755,115.96	EFE
00072019	05092019	GASTOS CUOTA	0004	3,900.00	7,755,115.96	7,755,115.96	EFE
00072019	05092019	INT. MORATORIO	0004	3,869.00	7,755,115.96	7,755,115.96	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				213,221.58			
00072019	12092019	INTER CUOTA	0004	115,984.22	7,755,115.96	7,755,115.96	EFE
00072019	12092019	CUOTA AMORTIZA	0004	89,469.00	7,755,115.96	7,665,646.96	EFE
00072019	12092019	GASTOS CUOTA	0004	3,858.00	7,665,646.96	7,665,646.96	EFE
00072019	12092019	INT. MORATORIO	0004	429.89	7,665,646.96	7,665,646.96	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				209,741.11			
00102019	24102019	INTER CUOTA	0017	114,646.14	7,665,646.96	7,665,646.96	EFE
00102019	24102019	CUOTA AMORTIZA	0017	90,807.00	7,665,646.96	7,574,839.96	EFE
00102019	24102019	GASTOS CUOTA	0017	3,811.00	7,574,839.96	7,574,839.96	EFE
00102019	24102019	INT. MORATORIO	0017	2,127.81	7,574,839.96	7,574,839.96	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				211,391.95			
00102019	10122019	INTER CUOTA	0017	113,298.04	7,574,839.96	7,574,839.96	EFE
00102019	10122019	CUOTA AMORTIZA	0017	92,165.00	7,574,839.96	7,482,674.96	EFE
00102019	10122019	GASTOS CUOTA	0017	3,766.00	7,482,674.96	7,482,674.96	EFE
00102019	10122019	INT. MORATORIO	0017	4,797.87	7,482,674.96	7,482,674.96	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				214,014.91			
00102019	10122019	INTER CUOTA	0017	111,909.64	7,482,674.96	7,482,674.96	EFE
00102019	10122019	CUOTA AMORTIZA	0017	93,543.00	7,482,674.96	7,389,131.96	EFE
00102019	10122019	GASTOS CUOTA	0017	3,827.00	7,389,131.96	7,389,131.96	EFE
00102019	10122019	INT. MORATORIO	0017	562.50	7,389,131.96	7,389,131.96	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				209,842.14			
00010020	10122020	INTER CUOTA	0445	110,510.63	7,389,131.96	7,389,131.96	EFE
00010020	10122020	CUOTA AMORTIZA	0445	94,942.00	7,389,131.96	7,294,189.96	EFE

BBVA COLOMBIA CERTIFICA

Que JUAN CARLOS FORERO MORENO,
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número
79138676 expedido(a) en BOGOTA se encuentra
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de la)
PRÉSTAMO CONSUMO número 00130344009602235633 (*), el
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de MOSQUERA
a los 21 días del mes de OCTUBRE del año 2020.

Cordialmente,


Firma funcionario autorizado

(*) Este paz y salvo no comprende las utilizaciones de la tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.



BANCO PICHINCHA

NIT. 890.200.756-7

56655022907

ESTADO DE CUENTA

Nº **3424376-5**

FECHA DE CORTE AÑO MES DÍA
2020 10 14

FECHA LIMITE DE PAGO AÑO MES DÍA
2020 11 05

VALOR MÍNIMO A PAGAR **\$606.268,00**

FORERO MORENO JUAN CARLOS
CR 137 A 17 D 51
BOGOTA D.C. - BOGOTA
0

20510

DETALLE DE MOVIMIENTOS

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2020/10/06	Amortización a Capital	\$282.114,74
	Intereses Corrientes	\$283.692,26
	Interés de Mora	\$185,65
	Seguro Voluntario	\$32.257,35
	Otros Cargos	\$28.750,00
Total Pago Mes Anterior:		\$607.000,00

SALDO DE CAPITAL AL CORTE

\$19.446.694,00

SALDO EN MORA

\$0,00

SALDO TOTAL AL CORTE

\$19.734.379,00

Recuerda que el horario de atención al público en nuestras oficinas en Bogotá y Zapatoaca es el siguiente:

Bogotá: Lunes a jueves de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. viernes y fin de mes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
Zapatoaca: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

Los canales alternativos que tenemos a tu disposición son:
- Cajeros automáticos-Portal Web y Transaccional - Call center-Aplicación Móvil - Red VÍA Baloto
Para mayor información consulta bancopichincha.com.co

DILIGENCIA TAMBIÉN ESTA INFORMACIÓN

FECHA DE PAGO

AAAA MM DD

TOTAL PAGO \$

No. 3424376-5

FORERO MORENO JUAN CARLOS



BANCO PICHINCHA

NIT. 890.200.756-7

FECHA DE PAGO DD MM AAAA

FORMA DE PAGO

Banco	Cuenta No.	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		
Total Pago		

Señor cajero por favor capture esta información



(415) 7707242160020 (8020) 000000000000000034243765

Cupón de Pago

BANCO PICHINCHA S.A.**CERTIFICA**

Que el(la) señor(a) FORERO MORENO JUAN CARLOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79138676, mantiene vínculos comerciales con nuestra entidad con la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:

N° OPERACIÓN	FECHA DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO	PLAZO	SALDO TOTAL CAPITAL	FECHA SALDO	LÍNEA CRÉDITO	VÍNCULO	ESTADO
00000000003424376	2018-10-22	25000000	72 M	19833135	20201110	CREDIFLASH RETIRADO	DEUDOR	AL DIA

No obstante, Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 880 del código de comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado, el 19 de octubre de 2020.



MARCELA RODRIGUEZ CORREA
Firma Autorizada.

Documento Confidencial

BANCO PICHINCHA S.A.**CERTIFICA**

Que el(la) señor(a) FORERO MORENO JUAN CARLOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79138676 mantuvo vínculos comerciales con nuestra entidad, a través de la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:

N° OPERACIÓN	LINEA DE CREDITO	VINCULO	ESTADO
00000000003355817	CREDIFLASH	DEUDOR	CANCELADO
00000000003196276	CREDIFLASH	DEUDOR	CANCELADO

No obstante, Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 880 del código de comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado, el 19 de octubre de 2020.


MARCELA RODRIGUEZ CORREA
Firma Autorizada.

Documento Confidencial

NOTARIA

19

Bogotá

Calle 63 No. 10-83 • PBX: 640 19 19 • Fax: 543 07 41

Escrituración: 311 219 19 19	Orientación: 313 219 19 19 - 542 07 42
315 219 19 19	Conciliaciones - Remates: 346 26 66
300 319 19 19	Registro Civil: 300 419 19 19
543 10 16	542 07 42

Certificación electrónica - Firma Digital: 313 319 19 19

Su escritura por Internet: **www.notaria19.com**

Correo Electrónico: notaria19@notaria19.com

Correo privado notario: norbertosalamanca@gmail.com

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 184
FECHA: 13 DE MARZO DEL AÑO 2007 02730

ACTO O CONTRATO
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

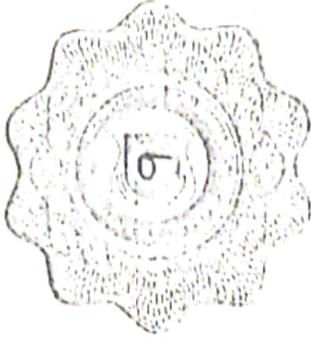
OTORGANTES :
FORERO MORENO JUAN CARLOS
ESPINOSA ESPINOSA LUZ MARIELA



Colombia

*Buscamos permanentemente la excelencia,
en el servicio notarial, con pasión !!*

NORBERTO Salamanca F.
Notario Titular



NOTARIA 19 - BOGOTÁ, D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2.730.** -----

DOS MIL SETECIENTOS TREINTA. ---

Fecha: **MARZO-13-2007.** -----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION.

Acto: 0112.- Disolución y Liquidación de sociedad conyugal.-----

Activo Liquidó: \$34.000.000. Treinta y cuatro millones de pesos.

Otorgantes: -----

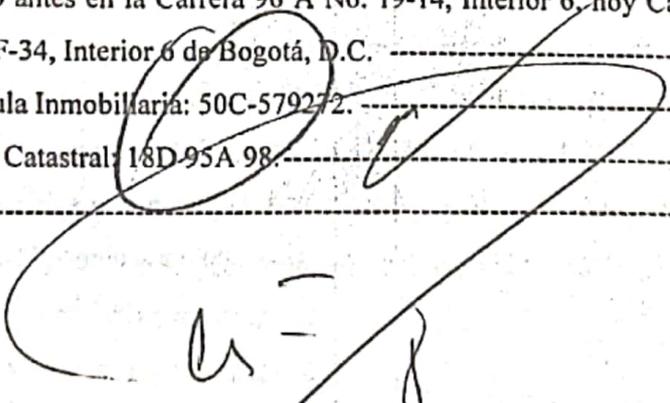
1.- Luz Mariela Espinosa Espinosa, cc. 39.760.662 de Fontibón (Bogotá, D.E.)

2.- Juan Carlos Forero Moreno, cc. 79.138.676 de Fontibón. -----

Inmueble: Lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado antes en la Carrera 96 A No. 19-14, Interior 6, hoy Carrera 961 No. 16F-34, Interior 6 de Bogotá, D.C. -----

Matrícula Inmobiliaria: 50C-579272. -----

Cédula Catastral: 18D-95A 98. -----


NELCY NATALIA MUÑOZ ARIAS
NOTARIA 19 BOGOTA- ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, Marzo trece (13) de 2007, ante mí **NELCY NATALIA MUÑOZ ARIAS,**



NOTARIA DIEZ Y NUEVE (19) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

– ENCARGADA, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA EN
DISKETTE:-----

1.- LUZ MARIELA ESPINOSA ESPINOSA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 39.760.662 de Fontibón (Bogotá, D.E.), estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; y-----

2.- JUAN CARLOS FORERO MORENO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 79.138.676 de Fontibón, estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y declararon: -----

PRIMERO.- Que por los ritos católicos contrajeron matrimonio en la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, Parroquia de Nuestra señora de Fontibon, el día veinticuatro (24) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), el cual fue registrado en la Notaría cincuenta y cinco (55º) del Círculo de esta misma ciudad, bajo el Indicativo Serial 4237313, copia de la cual se presenta para ser protocolizada con el presente instrumento. -----

SEGUNDO.- Que estando en la plenitud de sus facultades y capacidades, han decidido de Mutuo Acuerdo Liquidar la Sociedad Conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado por el Artículo 25, numeral 5o. de la Ley primera de 1.976. -----

TERCERO.- Manifiestan los comparecientes que no pactaron Capitulaciones Matrimoniales y que los bienes actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal por ellos formada. -----



CUARTO.- Que de común acuerdo han elaborado el Inventario de Activos y Pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que existen. -----

QUINTO.- Los comparecientes manifiestan que dentro de su matrimonio procrearon dos hijas, de nombres LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA y KARINA DAYANA FORERO ESPINOSA, actualmente menores de edad. -----

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA.- El derecho pleno de dominio, propiedad y posesión sobre el Inmueble ubicado en la Carrera noventa y seis A (96A) No. diecinueve -catorce (19-14) Interior seis (6) , hoy carrera noventa y seis I (96 I) No. dieciséis F - treinta y cuatro (16F-34) interior seis (6), situado en la ciudad de Bogotá D.C., ^{/Lote/} junto con la construcción en el levantada, -----

----- el cual esta comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL FRENTE.- En extensión de cinco metros treinta centímetros (5.30 mts.) con callejón; -----

POR EL OTRO COSTADO: En extensión de cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.) con terrenos de AURA CARREÑO; De allí en línea recta en extensión de un metro diez centímetros (1.10 mts.), siguiendo en línea descendente en extensión de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), y bajando en línea recta en extensión de tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts.) lindando por este costado con terrenos de Marcos Orjuela, quedando formado por este costado una especie de muela, por otro costado, en extensión de 3.00 metros con

BOGOTÁ D.C. 19-00001A
www.notariato.com

el punto de partida en extensión de ocho metros sesenta y cinco centímetros (8.65 mts.), con terrenos de la vendedora Emilia Viuda de Forero. -----

Extensión superficial aproximadamente de cuarenta metros cuadrados con ocho metros cuadrados (40.08 M2.). -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la cónyuge señora LUZ MARIELA ESPINOSA ESPINOSA en vigencia de la sociedad conyugal FORERO - ESPINOSA, por compra que de el hiciera a la señora DORA ALICIA CARRILLO, mediante escritura publica No. cinco mil ciento trece (5113) del dos (2) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá D.C., Registro catastral No.18D 95 A 98, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No.50C-579272, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.-----

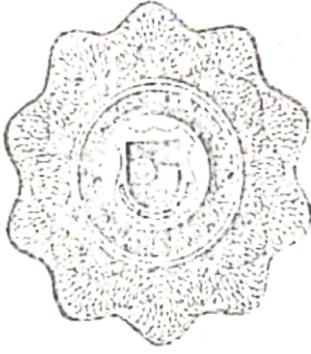
Parágrafo Primero.- No obstante la anterior mención sobre la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la adjudicación se hace como de cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes. -----

Para los efectos de la presente Liquidación los cónyuges han acordado dar un avalúo al inmueble de..... \$17.000.000.00

Paragrafo Segundo.- Se aclara que sobre el inmueble a la fecha no existe ningún embargo y/o gravamen que limite la propiedad y posesión del mismo. -----

PARTIDA SEGUNDA.- Dinero en efectivo que a título de ahorro tiene la sociedad FORERO - ESPINOSA, dinero que asciende a la suma de \$17.000.000.00 -----

Avalúo de..... \$17.000.000.00



TOTAL ACTIVO SOCIAL \$34.000.000.00

PASIVO SOCIAL

PASIVO SOCIAL. No existe pasivo a repartir.

DISTRIBUCION (HIJUELAS)

HIJUELA NUMERO UNO A FAVOR DE LA CONYUGE LUZ MARIELA ESPINOSA ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.760.662 de Fontibón (Bogotá, D.C.).

Le corresponde por Gananciales.....\$17.000.000.00

Se le adjudica a título de Gananciales dentro de la Sociedad Conyugal lo siguiente bien:

PARTIDA PRIMERA.- El 100% del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión sobre el Inmueble ubicado en la Carrera noventa y seis A (96A) No. diecinueve – catorce (19-14) Interior seis (6) hoy carrera noventa y seis I (96 I) No. dieciséis F – treinta y cuatro (16F-34) interior seis (6), situado en la ciudad de Bogotá D.C. ^{/Lote/} junto con la construcción en el levantada, - - - - - el cual esta comprendido

dentro de los siguientes linderos:

POR EL FRENTE.- En extensión de cinco metros treinta centímetros (5.30 mts.), con callejón;

POR EL OTRO COSTADO: En extensión de cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.) con terrenos de AURA CARREÑO; De allí en línea recta en extensión de un metro diez centímetros (1.10 mts.), siguiendo en línea descendente en extensión de un metro treinta centímetros (1.30 mts.), y bajando en línea recta en extensión de tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts.) lindando por este costado con terrenos de Marcos Orjuela, quedando formado por este costado una especie de muela, por otro costado, en extensión de tres metros (3.00 mts.)

NOTARIA 19-BOGOTA
www.notaria19.com

con terrenos del mismo Marcos Orjuela, por el ultimo costado hasta encontrar el punto de partida en extensión de ocho metros sesenta y cinco centímetros (8.65 mts.), con terrenos de la vendedora Emilia Viuda de Forero. -----

Extensión superficialia aproximadamente de cuarenta metros cuadrados con ocho ~~decímetros~~ cuadrados (40.08 M2.). -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la cónyuge señora LUZ MARIELA ESPINOSA ESPINOSA en vigencia de la sociedad conyugal FORERO - ESPINOSA, por compra que de el hiciera a la señora DORA ALICIA CARRILLO, mediante escritura publica No. cinco mil ciento trece (5113) del dos (2) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá D.C., Registro catastral No. 18D 95 A 98, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.50C-579272, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. -----

Parágrafo Primero.- No obstante la anterior mención sobre la extensión superficialia y la longitud de sus linderos, la adjudicación se hace como de cuerpo cierto. -----

Para los efectos de la presente Liquidación los cónyuges han acordado dar un avalúo al inmueble de..... \$17.000.000.00

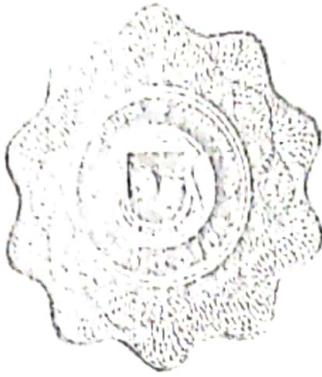
Se le adjudica el 100% del inmueble por..... \$17.000.000.00

HIJUELA NUMERO DOS A FAVOR DEL CONYUGE JUAN CARLOS FORERO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.138.676 de Bogotá. -----

Le corresponde por Gananciales.....\$17.000.000.00

Se le adjudica a título de Gananciales dentro de la Sociedad Conyugal lo siguiente bien: -----

PARTIDA PRIMERA.- El 100% del dinero en efectivo que a título de



ahorro tiene la sociedad FORERO -
ESPINOSA, dinero que asciende a la suma
de \$17.000.000.00.

Avalúo de..... \$17.000.000.00

Se le adjudica el 100% por. \$17.000.000.00

SENTO.- Igualmente declaran los comparecientes que la presente Liquidación y Adjudicación de bienes ha sido de Mutuo Acuerdo y que los bienes del Activo Social relacionados en los inventarios y adjudicados a los Cónyuges, ha sido consignado bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventarios, cuya causa sea anterior a esta fecha, aquél cónyuge que efectúe su pago queda en derecho de repetir contra el otro, sin que tal acción implique variación en la distribución del Activo y Pasivo aquí relacionado.

OCTAVO.- Que con el otorgamiento de esta Escritura Pública se declaran a Paz y Salvo por todo concepto en cuanto a los bienes adquiridos dentro de su matrimonio y que renuncian a promover cualquier acción por tales conceptos ante la autoridad competente.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

ADVERTENCIA NOTARIAL

El Notario advirtió a los otorgantes que el presente acto deberá inscribirse en el Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaria se inscribirá en el Libro de Varios.

1.971). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

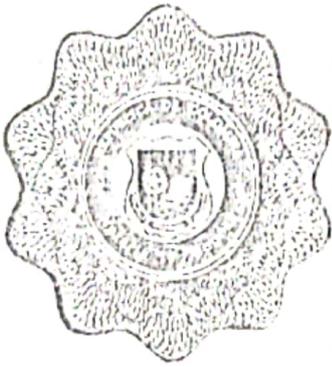
3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

NS 00395866



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA : 2730 -----
DE FECHA : MARZO - 13 - 2007, -----
OTORGADA EN LA NOTARIA DIEZ Y
NUEVE (19) DE BOGOTÁ, D.C.-----

NOTARIA 19-BUGOTÁ
NOTARIA19.COM

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION
LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA
Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: NS 00395598, NS 00395573
NS 00395596, NS 00395593, NS 00395866, NS 00395865. *N*
Enmendados: "decímetros (2 veces), - - - ": SI VALE. Entrelíneas: Lote
(2 veces) ": SI VALE. *N*

N

ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO <i>Pada</i>	RADIÓ <i>Pada</i>
DIGITÓ <i>Vol</i>	Vo.Bo. <i>H. R. RODRIGUEZ</i>
IDENTIFICÓ <i>H. R. RODRIGUEZ</i>	HUELLAS/FOTO P.C. <i>Haitza</i>
LIQUIDÓ 1 <i>Lopez</i>	LIQUIDÓ 2 <i>H. R. RODRIGUEZ</i>
REV./LEGALIZÓ <i>H. R. RODRIGUEZ</i>	CERRÓ <i>H. R. RODRIGUEZ</i>
ORGANIZÓ <i>H. R. RODRIGUEZ</i>	

H.M. RODRIGUEZ
LE 77343

LUZ MARIELA ESPINOSA
LUZ MARIELA ESPINOSA ESPINOSA

CC.39760.662

DIRECCION: CRA 96 I #16 F34 INT 06

TELEFONO: 545.8529

E-MAIL

ESTADO CIVIL CASADA con. SOCIEDAD
CONYUGAL VIGENTE

H.M. RODRIGUEZ
LE 77343

JUAN CARLOS FORERO MORENO

C.C. 79138826

DIRECCION: CRA 96 I 16 F34 INT 06

TELEFONO: 5458529

E-MAIL

ESTADO CIVIL CASADO con SOCIEDAD
CONYUGAL VIGENTE

Inscrito Libro de Varios 14B Folio 283

NOTARIA 19 DE BOGOTA

Norberto Salamanca F. - Notario

NIT. 433-402 - 9

Código Super Notariado: 1100100019

CALLE 63 No 10 - 83 PBX 542 0742 FAX: 543 0741

Fecha : 13 de MARZO de 2007

FACTURA DE VENTA N° 086532

Bogotá MARZO 13 de 2007 ESCRITURA No. 02730
 Contratante(s) : FORDO NOROJO JUAN CARLOS Nit. 79,138,574
 ESPINOSA ESPINOZA LIZ MARIELA Nit. 37,750,442
 Acto o contrato : LIQUIDACION SOCIEDAD CONUGAL
 Número de Turno : 03123-2007 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES			121,162	
Cuentia(s) DISOY	34,000,000			
NOTARIALES Resol 7880/2006.....		\$	121,162	2730
DERECHOS DE ESCRITURACION				
Hojas de la matriz	6	\$	10,680	
2 Copia(s) de	12 hojas	\$	42,720	
2 Simple(s) de	8 hojas	\$	28,480	
Fotocopias		\$	100	
Autenticaciones		\$	1,080	
		\$	83,060	
DERECHOS DE ESCRITURACION				
TOTAL DERECHOS NOTARIALES Y ESCRITURACION		\$		204,222
RECAUDOS E IMPUESTOS				
IVA		\$	32,676	
Superintendencia de Notariado y Registro		\$	3,175	
Cuenta Especial para el Notariado		\$	3,175	
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS		\$		39,026
TOTAL A PAGAR ESCRITURA		\$		243,248
TOTAL VALOR ADEUDADO		\$		243,248

Esta factura se asinilla en todos sus efectos a una letra de cambio. Art. 774 del Código de Comercio. La mora en el pago causará intereses a la tasa máxima permitida por la Ley.

_____ Aceptada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
 IVA - Regimen Condi - Actividad económica 304 - Factura expedida por Computador

L. LOPEZ G. LEONARDO
 C.C. 29.153.044

Elaborada

PAGADO

Norberto Salamanca F.
 Notario

13 MAR 2007

MONEDA DE SERVICIO
 VALOR

NOTARIA 19-BOGOTA
 www.NOTARIA19.COM



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo
Serial

4237313

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

... de la oficina de registro: 455 LCP

Clase de oficina: Registrada Notarial Consular Consular Insp. de Policía Código: 10E1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA..... CUNDINAMARCA..... BOGOTÁ D.C.....

Fecha del matrimonio
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA..... CUNDINAMARCA..... BOGOTÁ D.C.....

Fecha de celebración: Año 1995 Mes 006 Día 24 Clase de matrimonio: Civil Religiosa

Notario, Jefe de parroquia, o Jefe de oficina
Número: 493
NUESTRA SEÑORA DE FONTIBÓN.....

Artes religiosas: X Escritura de protocolización

Detalles del conyugado
Apellidos y nombres completos
FORERO MORENO JUAN CARLOS.....
Documento de identificación (Clase y número)
C.C 79.138.676 DE FONTIBÓN.....

Detalles de la conyugada
Apellidos y nombres completos
ESPINOSA ESPINOSA LUZ MARIELA.....
Documento de identificación (Clase y número)
C.C39.760.662 DE FONTIBÓN (BOGOTÁ D.C.).....

Detalles del denunciante
Apellidos y nombres completos
FORERO MORENO JUAN CARLOS.....
Documento de identificación (Clase y número)
C.C79.138.676 DE FONTIBÓN.....

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes 006 Día 30

Nombre y apellido del funcionario: MARIA CRISTINA GALVIS HOYOS (E)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA NOTARÍA (CLEMENTE Y CHICO 152) DE BOGOTÁ D.C.
DECLARA QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE SE DEPÓSITA EN LA NOTARÍA
LA CUAL DE ACUERDO CON LA LEY 100 DE 1993
DEBE SER VALIDADA PARA DEMOSTRAR LA AUTENTICIDAD
DE LA COPIA.

Fecha: 16 JUL 2004





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 749761

FECHA: 12-Mar-2007

QUE EL PREDIO: KR 961 16F 34 IN 6
CON CÉDULA CATASTRAL: 18D 95A 98
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00579272 CHIP: AAA0078YTXR

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90)	<u>150960001900149004</u>
B. LOCAL (Acuerdo 25/95)	<u>150961001900140004</u>
B. LOCAL (Acuerdo 48/01)	<u>150961001900140004</u>
LEY 388 DE 1997	<u>SIN</u>
CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95)	<u>SIN</u>
OTRAS	

2730

OBSERVACIONES **ALCALDIA MAYOR**
VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

VÁLIDO HASTA 11-Abr-2007

JULIO ANDRES VARGAS MENDOZA
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado de Estado de Cuenta cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resultan a cargo del depositante en el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien debe a la valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

JAVARGAS-10014-03/12/2007 11:55:21 a.m.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA: 2730 - - - - -
DE FECHA: MARZO - 13 - 2007, - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA
DIECINUEVE (19) DE BOGOTA D.C. -

NOTARIA 19-BOGOTA
NOTARIA19.COM

M.A. MUÑOZ ARIAS
7.3.07

[Handwritten signature]
23/03/07

NELCY NATALIA MUÑOZ ARIAS
NOTARIA 19 BOGOTA - ENCARGADA

Su escritura por Internet: **WWW.NOTARIA19.COM**

Flor Marina Ortiz/3123-07

GOMEZ
M. 19

BOGOTÁ 12-2007
NOTARIA 19

NOTARIA 19 - BOGOTA

ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE ESCRITURA 2730 DE MARZO 13 DE 2007, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE (9) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

BOGOTA D.C.

NUESTRO USUARIO

14/03/2007

PROTOCOLO 2

ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
SECRETARIO
NOTARIA 19 - BOGOTA
Por Delegación Dto 1534159

RODRIGUEZ
CC. 123456789



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 10 de Mayo de 2007 a las 02:17:48 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2007-47023 se calificaron las siguientes matrículas:
579272

Matricula Nro.: 50C-579272

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
11 CARRERA 96 A # 19-14 INT. 6.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-05-2007 Radicacion: 2007-47023
Documento: ESCRITURA 2730 del: 13-03-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA ESPINOSA LUZ MARIELA 39760662
DE: FORERO MORENO JUAN CARLOS 79138676
A: ESPINOSA ESPINOSA LUZ MARIELA 39760662 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador Firma

ABOGA163.

LA UNIDAD REGISTRAL REGIONAL

Matricula Nro.: 50C-579272

CIRCULO DE REGISTRO: BOC BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 96 A # 19-14 INT. 6.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2007 Radicacion: 2007-47023
Documento: ESCRITURA 2730 del: 13-03-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ESPINOSA LUZ MARIELA	39760662	
DE: FORERO MORENO JUAN CARLOS	79138676	
A: ESPINOSA ESPINOSA LUZ MARIELA	39760662	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGA163.

LA GRAN VILLA DE BOGOTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

NOSOTROS, LAS PERSONAS QUE INTERVENIMOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, QUE TRATAN SOBRE EL ACUERDO DE VOLUNTADES, MANIFESTAMOS QUE LAS CONDICIONES AQUÍ CONTEMPLADAS FUERON ESTABLECIDAS POR LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA Y DE COMÚN ACUERDO, POR LO TANTO, ACEPTAMOS Y ACCEDEMOS A SUSCRIBIRLOS EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Contrato No. 2020-06-01

Bogotá D.C., 01 de junio de 2020

Nombre del arrendador: **LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.085.502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre de los Arrendatarios: **NATALIA ROA MEJIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.060.089 de Bogotá D.C.

Tipo de Bien arrendado: UN APARTAMENTO, ubicado en la Carrera 137 A # 17 D – 51

Vigencia del Contrato: El contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir del día primero (01) de Junio del 2020 hasta el primero (01) de septiembre del 2020. **El Canon de Arrendamiento mensual** es de cuatrocientos mil pesos Moneda corriente (\$400.000), ayudando a pagar la Luz, el agua y gas, por mes anticipado del apartamento, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días después de la fecha pactada.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES

---. **CLAUSULA PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.** --- Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble urbano el cual es el apartamento 301 ubicado en la parte trasera de casa y consta de dos alcobas, cocina, baño y sala comedor con entrada común destinados para vivienda, que en adelante se identifica con su dirección y linderos que se encuentran en el Contrato. Las partes acuerdan que entregan y reciben respectivamente el inmueble en buen estado, comprometiéndose los arrendatarios a devolver el inmueble en buen estado y a Paz y Salvo por todo concepto. --
---. **CLAUSULA SEGUNDA, DESTINACIÓN.** --- Los arrendatarios se comprometen a destinar el inmueble exclusivamente para vivienda de Él, compuesta por un (01) adulto y dos (02) niños, no podrán darle otro uso, ni transferir el inmueble sin autorización escrita del arrendador. ---. **CLAUSULA TERCERA, SERVICIOS.** --- Los servicios de luz y agua serán pagados por el arrendatario. ---. **CLAUSULA CUARTA, RENGLONES EN BLANCO**
--- **Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco si los hay.** --- **CLAUSULA QUINTA, REQUERIMIENTOS.** --- El arrendador y los arrendatarios que firman el siguiente contrato, como acuerdo de voluntades, renuncian al valor de las indemnizaciones de que tratan los Art. 23 y 25

de la Ley 820 de 2003 y los requerimientos de los Art. 20 y 35 del Código Civil. **CLAUSULA SEXTA, PREAVISO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.** Las partes acuerdan y se obligan a dar un preaviso para la entrega del inmueble con un (01) mes de anticipación a la finalización del plazo original. Este preaviso debe de darse por escrito. **CLAUSULA SEPTIMA, CLAUSULAS QUE PUEDEN DAR TERMINACION UNILATERALMENTE AL CONTRATO.** **Arrendador:** a. El no pago del Canon Mensual dentro del límite establecido. b. La destinación del inmueble a funciones distintas de vivienda. c. La no cancelación de servicios públicos. d. Convivencia no deseada entre las dos partes. **Arrendatarios:** a. la suspensión de servicios públicos por parte del arrendador. b. impedimento del goce del inmueble por parte del arrendador. **CLAUSULA OCTAVA, MEJORAS.** No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito del arrendador y los arrendatarios respectivamente, con miras mantener una armonía comunitaria. **Parágrafo Uno.** Los arrendatarios se comprometen a realizar el aseo general el día asignado. **Parágrafo Dos.** Los arrendatarios acuerdan con el arrendador a no perturbar el orden y la tranquilidad nocturna y diurna de la casa y el vecindario poniendo o dejando equipos de sonido o televisores y demás a altos volúmenes. **Parágrafo Tres.** Los arrendatarios se comprometen a evitar las visitas continuamente de sus familiares o seres allegados. **Parágrafo Cuatro.** Los arrendatarios se comprometen a ayudar a cuidar y ahorrar los servicios públicos, de los cuales goza el inmueble. **Parágrafo Quinto.** Los arrendatarios se comprometen a no cambiar los bombillos y lámparas que tiene el apartamento. **Parágrafo Sexto.** Los arrendatarios se comprometen a dejar las ventanas abiertas del apartamento.

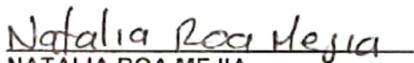
Para constancia, las dos partes firman. Al primer (01) día del mes de Junio del año 2020.

ARRENDADOR



LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA
C.C. No. 1.016. 085.502 de Bogotá D.C.

ARRENDATARIOS



NATALIA ROA MEJIA
C.C. No. 1.016.060.089 de Bogotá D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

NOSOTROS, LAS PERSONAS QUE INTERVENIMOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, QUE TRATAN SOBRE EL ACUERDO DE VOLUNTADES, MANIFESTAMOS QUE LAS CONDICIONES AQUÍ CONTEMPLADAS FUERON ESTABLECIDAS POR LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA Y DE COMÚN ACUERDO, POR LO TANTO, ACEPTAMOS Y ACCEDEMOS A SUSCRIBIRLOS EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Contrato No. 2020-06-20

Bogotá D.C., 20 de junio de 2020

Nombre del arrendador: **LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.085.502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre de los Arrendatarios: **LAURA PATRICIA ROBLES EPIEYU**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.124.359.433 de Manaure.

Tipo de Bien arrendado: UN APARTAMENTO, ubicado en la Carrera 137 A # 17 D – 51

Vigencia del Contrato: El contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, a partir del día veinte (20) de Junio del 2020 hasta el veinte (20) de diciembre del 2020. **El Canon de Arrendamiento mensual** es de quinientos mil pesos Moneda corriente (\$500.000), ayudando a pagar la Luz, el agua y gas, por mes anticipado del apartamento, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días después de la fecha pactada.

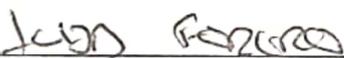
CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble urbano el cual es el apartamento 101 ubicado en la parte trasera de casa y consta de dos alcobas, cocina, baño y sala comedor con entrada común destinados para vivienda, que en adelante se identifica con su dirección y linderos que se encuentran en el Contrato. Las partes acuerdan que entregan y reciben respectivamente el inmueble en buen estado, comprometiéndose los arrendatarios a devolver el inmueble en buen estado y a Paz y Salvo por todo concepto. **CLAUSULA SEGUNDA, DESTINACIÓN.** Los arrendatarios se comprometen a destinar el inmueble exclusivamente para vivienda de Ella y su familia, compuesta por dos (02) adultos y tres (03) menores, no podrán darle otro uso, ni transferir el inmueble sin autorización escrita del arrendador. **CLAUSULA TERCERA, SERVICIOS.** Los servicios de luz y agua serán pagados por el arrendatario. **CLAUSULA CUARTA, RENGLONES EN BLANCO** Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco si los hay. **CLAUSULA QUINTA, REQUERIMIENTOS.** El arrendador y los arrendatarios que firman el siguiente contrato, como acuerdo de voluntades, renuncian al valor de las indemnizaciones de que tratan los Art. 23 y 25 de la Ley 820 de 2003 y los requerimientos de los Art. 20 y 35 del Código Civil. **CLAUSULA SEXTA, PREAVISO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.** Las partes acuerdan

y se obligan a dar un preaviso para la entrega del inmueble con un (01) mes de anticipación a la finalización del plazo original. Este preaviso debe de darse por escrito. **CLAUSULA SEPTIMA, CLAUSULAS QUE PUEDEN DAR TERMINACION UNILATERALMENTE AL CONTRATO.** Arrendador: a. El no pago del Canon Mensual dentro del límite establecido. b. La destinación del inmueble a funciones distintas de vivienda. c. La no cancelación de servicios públicos. d. Convivencia no deseada entre las dos partes. Arrendatarios: a. la suspensión de servicios públicos por parte del arrendador. b. impedimento del goce del inmueble por parte del arrendador. **CLAUSULA OCTAVA, MEJORAS.** No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito del arrendador y los arrendatarios respectivamente, con miras mantener una armonía comunitaria. **Parágrafo Uno.** Los arrendatarios se comprometen a realizar el aseo general el día asignado. **Parágrafo Dos.** Los arrendatarios acuerdan con el arrendador a no perturbar el orden y la tranquilidad nocturna y diurna de la casa y el vecindario poniendo o dejando equipos de sonido o televisores y demás a altos volúmenes. **Parágrafo Tres.** Los arrendatarios se comprometen a evitar las visitas continuamente de sus familiares o seres allegados. **Parágrafo Cuatro.** Los arrendatarios se comprometen a ayudar a cuidar y ahorrar los servicios públicos, de los cuales goza el inmueble. **Parágrafo Quinto.** Los arrendatarios se comprometen a no cambiar los bombillos y lámparas que tiene el apartamento. **Parágrafo Sexto.** Los arrendatarios se comprometen a dejar las ventanas abiertas del apartamento.

Para constancia, las dos partes firman. Al veinte (20) días del mes de junio del año 2020.

ARRENDADOR



LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA
C.C. No. 1.016.085.502 de Bogotá D.C.

ARRENDATARIOS



LAURA PATRICIA ROBLES EPIEYU
C.C. No 1.124.359.433 de Manaure

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.124.359.433

ROBLES EPIEYU
APELLIDOS

LAURA PATRICIA
NOMBRES



Laura Robles Epiayu
FAMILIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1984

MANAURE
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

11-JUN-2004 MANAURE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-4801100-68147008-F-1124359433-20060405

0176006095B 02 183378090

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE GARAJE

NOSOTROS, LAS PERSONAS QUE INTERVENIMOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, QUE TRATAN SOBRE EL ACUERDO DE VOLUNTADES, MANIFESTAMOS QUE LAS CONDICIONES AQUÍ CONTEMPLADAS FUERON ESTABLECIDAS POR LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA Y DE COMÚN ACUERDO, POR LO TANTO, ACEPTAMOS Y ACCEDEMOS A SUSCRIBIRLOS EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Contrato No. 2020-__-__

Bogotá D.C., __ de ____ de 2020

Nombre del arrendador: **LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.085.502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre de los Arrendatarios: **JOSE RAMIRO ESTEPA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.389.500.

Tipo de Bien arrendado: UN GARAJE, ubicado en la Carrera 137 A # 17 D – 51

Vigencia del Contrato: El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, a partir del día primero (01) de Diciembre del 2019 hasta el primero (01) de diciembre del 2020. **El Canon de Arrendamiento mensual** es de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) ayudando a pagar la Luz, el agua y gas, por mes anticipado del apartamento, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días después de la fecha pactada.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble urbano el cual es un garaje que se identifica con su dirección y linderos encontrados en el Contrato. Las partes acuerdan que entregan y reciben respectivamente el inmueble en buen estado, comprometiéndose los arrendatarios a devolver el inmueble en buen estado y a Paz y Salvo por todo concepto. **CLAUSULA SEGUNDA, DESTINACIÓN.** Los arrendatarios se comprometen a destinar el inmueble exclusivamente para el aparcamiento de Él, compuesta por un (01) automóvil de placas FCV-751 y dos (02) motos de placas KJD79E y UTS48C, no podrán darle otro uso, ni transferir el inmueble sin autorización escrita del arrendador. **CLAUSULA TERCERA, SERVICIOS.** Los servicios de luz y agua serán pagados por el arrendatario. **CLAUSULA CUARTA, RENGLONES EN BLANCO.** Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco si los hay. **CLAUSULA QUINTA, REQUERIMIENTOS.** El arrendador y los arrendatarios que firman el siguiente contrato, como acuerdo de voluntades, renuncian al valor de las indemnizaciones de que tratan los Art. 23 y 25 de la ley 820 de 2003 y los requerimientos y los requerimientos de los Art. 20 y 35 del código civil. **CLAUSULA SEXTA, PREAVISO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.** Las partes acuerdan y se obligan a dar un preaviso para la entrega del inmueble con un (01) mes de anticipación a la finalización del plazo original. Este preaviso debe de darse por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA, CLAUSULAS QUE PUEDEN DAR TERMINACIÓN UNILATERALMENTE AL CONTRATO. Arrendador: A. El no pago del canon Mensual dentro del límite establecido. B. La destinación del inmueble a funciones distintas de aparcamiento. C. La no cancelación de servicios públicos. D. Convivencia no deseada entre las dos partes. **Arrendatarios:** A. la suspensión de servicios públicos por parte del arrendador. B. impedimento del goce del inmueble por parte del arrendador. **CLAUSULA OCTAVA, MEJORAS.** No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito del arrendador y los arrendatarios respectivamente, con miras mantener una armonía comunitaria. **Parágrafo Uno.** Los arrendatarios se comprometen a realizar el aseo general el día asignado. **Parágrafo Dos.** Los arrendatarios acuerdan con el arrendador a no perturbar el orden y la tranquilidad nocturna y diurna de la casa y el vecindario poniendo o dejando equipos de sonido y demás a altos volúmenes. **Parágrafo Tres.** Los arrendatarios se comprometen ayudar a cuidar y ahorrar los servicios públicos, de los cuales goza el inmueble. **Parágrafo Cuatro.** Los arrendatarios se comprometen a no cambiar los bombillos y lámparas que tiene el garaje. **Parágrafo Sexto.** Los arrendatarios se comprometen a no dejar las el portón abierto del garaje.

Para constancia, las dos partes afirman. A los ____ del mes de _____ del 2020

ARRENDADOR

LUISA FORERO
LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA
C.C No 1.016.085.502 de Bogotá D.C
1.016.085.502

ARRENDATARIO

Jose Ramiro Estepa
JOSE RAMIRO ESTEPA
C.C 74.389.500 *74389500*

CONTRATO DE ARRENDAMINETO DE VIVIENDA URBANA

NOSOTROS, LAS PERSONAS QUE INTERVENIMOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, QUE TRATAN SOBRE EL ACUERDO DE VOLUNTADES, MANIFESTAMOS QUE LAS CONDICIONES AQUÍ CONTEMPLADAS FUERON ESTABLECIDAS POR LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA Y DE COMÚN ACUERDO, POR LO TANTO, ACEPTAMOS Y ACCEDEMOS A SUSCRIBIRLOS EN LOS TERMINOS QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Contrato No. 2020-06-07

Bogotá D.C., 07 de junio de 2020

Nombre del arrendador: **LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.085.502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre de los Arrendatarios: **WILSON HERNESTO CARDENAS HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.811.992 de Maní.

Tipo de Bien arrendado: UN APARTAMENTO, ubicado en la Carrera 137 A # 17 D – 51

Vigencia del Contrato: El contrato tendrá una vigencia el seis (6) meses, a partir del día siete (07) de Junio del 2020 hasta el siete (07) de diciembre del 2020. **El Canon de Arrendamiento mensual** es de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) ayudando a pagar la Luz, el agua y gas, por mes anticipado del apartamento, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días después de la fecha pactada.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble urbano el cual es el apartamento 202 ubicado en el segundo piso en la parte frontal de la casa y consta de una alcoba, cocina, baño con entrada común destinados para vivienda, que en adelante se identifica con su dirección y linderos que se encuentran en el Contrato. Las partes acuerdan que entregan y reciben respectivamente el inmueble en buen estado, comprometiéndose los arrendatarios a devolver el inmueble en buen estado y a Paz y Salvo por todo concepto.

CLAUSULA SEGUNDA, DESTINACIÓN. Los arrendatarios se comprometen a destinar el inmueble exclusivamente para vivienda de Él, compuesta por un (01) adultos, no podrán darle otro uso, ni transferir el inmueble sin autorización escrita del arrendador.

CLAUSULA TERCERA, SERVICIOS. Los servicios de luz y agua serán pagados por el arrendatario.

CLAUSULA CUARTA, RENGLONES EN BLANCO. Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco si los hay.

CLAUSULA QUINTA, REQUERIMINETOS. El arrendador y los arrendatarios que firman el siguiente contrato, como acuerdo de voluntades, renuncian al valor de las indemnizaciones de que tratan los Art. 23 y 25 de la ley 820 de 2003 y los requerimientos y los requerimientos de los Art. 20 y 35 del código civil.

CLAUSULA SEXTA, PREAVISO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE. Las partes acuerdan y se obligan a dar un preaviso para la entrega del inmueble con un (01) mes de anticipación a la finalización del plazo original. Este preaviso debe de darse por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA, CLAUSULAS

QUE PUEDEN DAR TERMINACIÓN UNILATERALMENTE AL CONTRATO. Arrendador:
A. El no pago del canon Mensual dentro del límite establecido. **B.** La destinación del inmueble a funciones distintas de vivienda. **C.** La no cancelación de servicios públicos. **D.** Convivencia no deseada entre las dos partes. **Arrendatarios:** **A.** la suspensión de servicios públicos por parte del arrendador. **B.** impedimento del goce del inmueble por parte del arrendador. **CLAUSULA OCTAVA, MEJORAS.** No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito del arrendador y los arrendatarios respectivamente, con miras mantener una armonía comunitaria. **Parágrafo Uno.** Los arrendatarios se comprometen a realizar el aseo general el día asignado. **Parágrafo Dos.** Los arrendatarios acuerdan con el arrendador a no perturbar el orden y la tranquilidad nocturna y diurna de la casa y el vecindario poniendo o dejando equipos de sonido o televisores y demás a altos volúmenes. **Parágrafo Tres.** Los arrendatarios se comprometen a evitar las visitas continuamente de sus familiares o seres allegados. **Parágrafo Cuatro.** Los arrendatarios se comprometen ayudar a cuidar y ahorrar los servicios públicos, de los cuales goza el inmueble. **Parágrafo Quinto.** Los arrendatarios se comprometen a no cambiar los bombillos y lámparas que tiene el apartamento. **Parágrafo Sexto.** Los arrendatarios se comprometen a dejar las ventanas abiertas del apartamento.

Para constancia, las dos partes afirman. A los 07 del mes de junio del 2020

ARRENDADOR

Luisa Forero
LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA
C.C No 1.016.085.502 de Bogotá D.C
1016085 502

ARRENDATARIO

WILSON HERNESTO CARDENAS HENAO
C.C 74.811.992 de Mani
Wilson Cardenas
74.811.992

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

NOSOTROS, LAS PERSONAS QUE INTERVENIMOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, QUE TRATAN SOBRE EL ACUERDO DE VOLUNTADES, MANIFESTAMOS QUE LAS CONDICIONES AQUÍ CONTEMPLADAS FUERON ESTABLECIDAS POR LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA Y DE COMÚN ACUERDO, POR LO TANTO, ACEPTAMOS Y ACCEDEMOS A SUSCRIBIRLOS EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Contrato No. 2020-07-09

Bogotá D.C., 09 de junio de 2020

Nombre del arrendador: **LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.085.502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre de los Arrendatarios: **CARLOS EDUARDO QUEVEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.052.700.989 de Talaigua Nuevo y **YOREINIS NUÑEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.702.497 de Talaigua Nuevo.

Tipo de Bien arrendado: UN APARTAMENTO, ubicado en la Carrera 137 A # 17 D – 51

Vigencia del Contrato: El contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, a partir del día nueve (09) de Julio del 2020 hasta el nueve (09) de Enero del 2021. **El Canon de Arrendamiento mensual** es de quinientos cincuenta mil pesos Moneda corriente (\$550.000) más un depósito de doscientos mil pesos (\$200.000) que serán para arreglos o servicios, ayudando a pagar la Luz, el agua y gas, por mes anticipado del apartamento, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días después de la fecha pactada.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble urbano el cual es el apartamento 202 ubicado en el segundo piso de la casa y consta de dos alcobas, cocina, baño y sala comedor con entrada común destinados para vivienda, que en adelante se identifica con su dirección y linderos que se encuentran en el Contrato. Las partes acuerdan que entregan y reciben respectivamente el inmueble en buen estado, comprometiéndose los arrendatarios a devolver el inmueble en buen estado y a Paz y Salvo por todo concepto. **CLAUSULA SEGUNDA, DESTINACIÓN.** Los arrendatarios se comprometen a destinar el inmueble exclusivamente para vivienda de Él, compuesta por dos (02) adultos y tres (03) niños, no podrán darle otro uso, ni transferir el inmueble sin autorización escrita del arrendador. **CLAUSULA TERCERA, SERVICIOS.** Los servicios de luz y agua serán pagados por el arrendatario. **CLAUSULA CUARTA, RENGLONES EN BLANCO.** Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco si los hay. **CLAUSULA QUINTA, REQUERIMIENTOS.** El arrendador y los arrendatarios que firman el siguiente contrato, como acuerdo de voluntades, renuncian al valor de las indemnizaciones de que tratan los Art. 23 y 25 de la ley 820 de 2003 y los requerimientos y los requerimientos de los Art. 20y 35 del código civil. **CLAUSULA SEXTA, PREAVISO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.** Las partes acuerdan y se obligan a dar un preaviso para la entrega del inmueble con un (01) mes de anticipación a la finalización del plazo original. Este preaviso debe darse por escrito. **CLAUSULA SEPTIMA, CLAUSULAS QUE PUEDEN DAR TERMINACIÓN UNILATERALMENTE AL CONTRATO.**
Arrendador: A. El no pago del canon Mensual dentro del limite establecido. B. La destinación del inmueble a funciones distintas de vivienda. C. La no cancelación de servicios públicos. D. Convivencia no deseada entre las dos partes. **Arrendatarios:** A. la suspensión de servicios públicos por parte del arrendador.

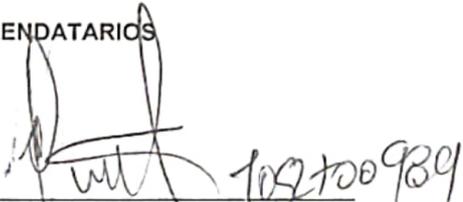
b. impedimento del goce del inmueble por parte del arrendador. **CLAUSULA OCTAVA, MEJORAS.** No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito del arrendador y los arrendatarios respectivamente, con miras mantener una armonía comunitaria. **Parágrafo Uno.** Los arrendatarios se comprometen a realizar el aseo general el día asignado. **Parágrafo Dos.** Los arrendatarios acuerdan con el arrendador a no perturbar el orden y la tranquilidad nocturna y diurna de la casa y el vecindario poniendo o dejando equipos de sonido o televisores y demás a altos volúmenes. **Parágrafo Tres.** Los arrendatarios se comprometen a evitar las visitas continuamente de sus familiares o seres allegados. **Parágrafo Cuatro.** Los arrendatarios se comprometen a ayudar a cuidar y ahorrar los servicios públicos, de los cuales goza el inmueble. **Parágrafo Quinto.** Los arrendatarios se comprometen a no cambiar los bombillos y lámparas que tiene el apartamento. **Parágrafo Sexto.** Los arrendatarios se comprometen a dejar las ventanas abiertas del apartamento.

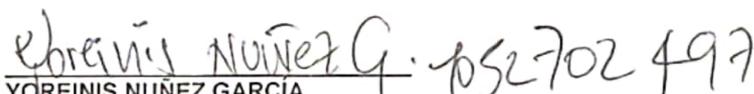
Para constancia, las dos partes firman. A los nueve (09) días del mes de Julio del año 2020.

ARRENDADOR


LUISA FERNANDA FORERO ESPINOSA
C.C. No. 1.016.085.502 de Bogotá D.C.

ARRENDATARIOS


CARLOS EDUARDO QUEVEDO CASTRO
C.C. No. 1.052.700.969 de Talaigua Nuevo


YOREINIS NUÑEZ GARCÍA
C.C. No. 1.052.702.497 de Talaigua Nuevo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.702.497**

NUÑEZ GARCIA

APELLIDOS

YOREINIS

NOMBRES

Yoreinis Nuñez Garcia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1992**

TALAIGUA NUEVO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-JUN-2010 TALAIGUA NUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0511000-00262705-F-1052702497-20101027

0024564562A 1

34307844

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.700.989**

QUEVEDO CASTRO
APELLIDOS

CARLOS EDUARDO
NOMBRES

Carlos E. Quevedo Castro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1987**
VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G S. RH

M

SEXO

14-JUN-2006 TALAIGUA NUEVO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA YACHA

P-0511000-30157539-M-1052700989-20070307

0480107065N 02 176128368